

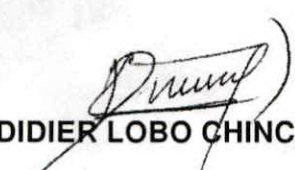
Considerar

Proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No.025 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea el fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género"

PROPOSICIÓN

El suscrito Senador de la República en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la comisión quintade Senado, la siguiente proposición de modificación del Artículo 3 del Proyecto de Ley No.106 de 2022 "Por medio de la cual se crea el fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género":

Artículo 3. Administración del Fondo. El Fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género será una cuenta sin personería jurídica, perteneciente al ~~Ministerio de la Igualdad y Equidad~~ Ministerio del Interior, ~~o a quien haga sus veces~~, entidad administradora del mismo. Su funcionamiento, operación y administración, así como el alcance, naturaleza y propósito de los programas a financiar con dicho Fondo, será reglamentado por el Gobierno nacional, con la participación de la beneficiaria de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según los términos de los párrafos 194 a 196 de la sentencia Bedoya Lima y otra vs. Colombia. El fondo cuenta estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la ley anual de presupuesto y las demás normas que reglamenten la entidad a la que se encuentra adscrito. Parágrafo primero. Los USD \$500,000.00, deberán ser adicionados al presupuesto del Ministerio del Interior ~~Ministerio de la Igualdad y Equidad~~ incluyendo los gastos en que se incurran para la administración del fondo. Dichos recursos sólo podrán ser utilizados para los fines consagrados en la presente ley.


DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República


21 NOV 2023